

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 034
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00012-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", representada legalmente por GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ, por medio de apoderado judicial doctor CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, y en contra de ALEXANDER MORALES SAMBONI y MARY LUZ QUITUMBO IPIA, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", representada legalmente por GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ, y en contra de ALEXANDER MORALES SAMBONI y MARY LUZ QUITUMBO IPIA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NRO. 212503

1. CAPITAL: Por el saldo de capital de \$139'093.808.00 que consta en el pagaré 212503, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

2. INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 1º de julio de 2.020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

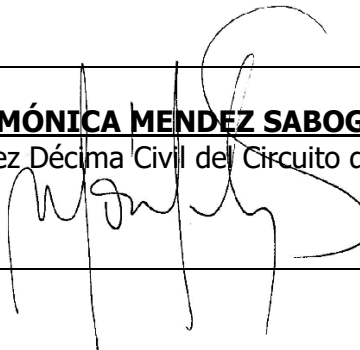
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-935958 correspondiente al LOCAL A2-36 "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL" PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CARRERA 1 ENTRE CALLES 37 Y 38 del municipio de Santiago de Cali (Valle).

QUINTO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.133.376 de Barranquilla (A) y la Tarjeta Profesional número 75.666 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

D.E.C.C.